

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-11 (2012)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.
en la División estadística 58.4.1. durante la temporada 2012/13

Especie	austromerluza
Área	58.4.1
Temporada	2012/13
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y señala que esta medida se aplicará durante un año y que los datos obtenidos de esta pesquería serán examinados por el Comité Científico:

- | | | |
|---------------------------------|----|---|
| Acceso | 1. | La pesca de <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Japón, República de Corea y España. La pesca será realizada por un (1) barco de pabellón japonés, un (1) barco coreano y un (1) barco español, con artes de palangre solamente. |
| Límites de captura ¹ | 2. | La captura total de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 58.4.1 durante la temporada 2012/13 no excederá el límite de captura precautorio de 210 toneladas, repartidas de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> UIPE A – 0 toneladas UIPE B – 0 toneladas UIPE C – 84 toneladas UIPE D – 0 toneladas UIPE E – 42 toneladas UIPE F – 0 toneladas UIPE G – 42 toneladas² UIPE H – 42 toneladas². <p style="margin-left: 80px;">Las capturas extraídas por barcos de pesca que realizan actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 se incluirán como parte del límite de captura precautorio.</p> |
| Temporada | 3. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.1, la temporada de pesca 2012/13 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013. |
| Actividades de pesca | 4. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.1 se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6. |
| Captura secundaria | 5. | La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03. |
| Mitigación | 6. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no se aplicará siempre que los barcos cumplan con la Medida de Conservación 24-02. |

7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.

Área

8. La pesquería exploratoria en 2012/13 tendrá lugar, ateniéndose a las condiciones de la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B, en los bloques de investigación limitados por las siguientes coordenadas:

UIPE C	Coordenadas	
	64°30'S	90°00'E
	66°00'S	90°00'E
	66°00'S	94°00'E
	65°30'S	94°00'E
	65°30'S	95°00'E
	64°00'S	95°00'E
	64°00'S	92°00'E
	64°30'S	92°00'E

UIPE C	Coordenadas	
	62°30'S	96°00'E
	64°00'S	96°00'E
	64°00'S	97°00'E
	65°00'S	97°00'E
	65°00'S	100°00'E
	62°30'S	100°00'E

UIPE E	Coordenadas	
	64°00'S	112°00'E
	66°00'S	112°00'E
	66°00'S	115°00'E
	64°00'S	115°00'E

UIPE E	Coordenadas	
	64°30'S	118°00'E
	66°00'S	118°00'E
	66°00'S	120°00'E
	64°30'S	120°00'E

UIPE G	Coordenadas	
	64°30'S	137°00'E
	66°00'S	137°00'E
	66°00'S	138°00'E
	66°30'S	138°00'E
	66°30'S	140°00'E
	64°30'S	140°00'E

- | | |
|-------------------------------|---|
| Observación | 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca. |
| Investigación | 10. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de mercado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

11. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura. |
| Datos de captura y esfuerzo | 12. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2012/13 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance;

iii) los barcos de pesca que realicen actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 notificarán los datos conforme a los requisitos establecidos en (i) a (iii) anteriores.

13. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, las especies objetivo son <i>Dissostichus</i> spp. y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de <i>Dissostichus</i> spp. |
| Datos biológicos | 14. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. |
| Protección del medio ambiente | 15. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
16. No se verterán restos de pescado ³ durante esta pesquería.
17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07, 22-08 y 22-09. |
- ¹ En las UIPE A, B, D, F y H, se podrán realizar actividades de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01.
- ² Límite de captura asignado para permitir a España la realización de un experimento de merma en 2012/13.
- ³ El término ‘restos de pescado’ se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.